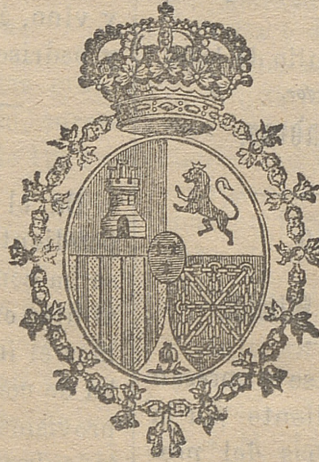




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, a Don Santiago Alba y Bonifaz, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintitres de Julio de mil novecientos tres.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Raimundo Fernandez Villaverde*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, Me ha presentado D. Ramón Fernández Hontoria, Conde de Torreánaz.

Dado en Palacio a veintitres

de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Antonio Garcia Alia*.

En atencion a los méritos y servicios que concurren en Don Rafael Andrade y Navarrete, Vengo en nombrarle Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio a veintitres de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Antonio Garcia Alia*.

(Gaceta del 24 de Julio de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la mocion, de que se hará mérito, elevada a este Ministerio por el Director de la Biblioteca Nacional.

1.º Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, los impresores están obligados a remitir y vienen remitiendo a la Biblioteca Nacional un ejemplar de cuantos libros, folletos, publicaciones periódicas, prospectos, etc., etc., salen de sus prensas:

2.º Resultando que el Director de dicha Biblioteca en oficio del día 5 de Junio último, ha

propuesto a este Ministerio que se adopten las resoluciones precisas a evitar que por el envío a la misma de los periódicos que se publican en provincias, llegue pronto un día en que no haya local donde colocarlos, toda vez que ocupan ya 151 estantes, cuyo número aumentaría en proporcion grande si de las de Asturias, Barcelona, Ciudad Real, Cáceres, Guipúzcoa, Lérida, Málaga, Palencia, Santander y Teruel se hubieran recibido los 302 periódicos que en ellas se editan, y que no han llegado, a causa de resistirse las Administraciones de Correos a certificar de oficio los paquetes de libros, folletos, etc., etc., presentados inútilmente al efecto por los Jefes de las respectivas Bibliotecas encargados de este servicio, así como que desde que comenzó a regir el repetido Decreto del año 1896, sólo se han hecho en aquella Biblioteca siete pedidos de periódicos de provincias, tres por particulares y cuatro en virtud de providencias de carácter judicial:

1.º Considerando que si bien el Real decreto de 4 de Diciembre de 1886 ha reportado y reporta inmensos beneficios a la Biblioteca Nacional, por constituir la principal fuente del incremento de su material científico, dada la insignificancia del crédito consignado actualmente para tal finalidad en los Presupuestos del Estado, es notorio no puede

atribuírsele la extension que se le ha venido concediendo; y que ante la falta de local en dicho Establecimiento, procede prohibir la remision al mismo de las publicaciones periódicas de provincias, que deben conservarse en las Bibliotecas Universitarias y, en su defecto, en las de los Institutos generales y técnicos, ya que en otro supuesto, y a causa del desarrollo que la prensa está adquiriendo, bien pronto quedarían ocupados por aquellas publicaciones el Depósito de libros y las únicas Salas que, destinadas a recibir nuevos fondos de mayor utilidad allí, existen en la primera Biblioteca de la Nacion:

2.º Considerando que el número escaso de pedidos hechos particular y judicialmente, desde que está en vigor el Decreto citado, de los periódicos remitidos a la Biblioteca Nacional, corrobora que, sin perjuicio de tercero, puede proscribirse su envío a la misma, máxime cuando, a todo evento, fácil es reclamarlos para la práctica de cualquiera diligencia que los Tribunales de justicia acuerden o consulta que solicite algún lector, aparte de que, por la índole y naturaleza de tales publicaciones en las provincias de su origen, han de prestar mayor beneficio a los eruditos que se consagran al cultivo de su historia local o regional;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dictaminado acerca del caso por la Junta

facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver, por vía de interpretación del Real decreto de 4 de Diciembre de 1896:

1.º Que las publicaciones periódicas de provincias, excepción hecha de las revistas científicas-literarias ó artísticas y los *Boletines oficiales*, que deberán continuar enviándose a la Biblioteca Nacional, se conserven en las Bibliotecas universitarias ó provinciales respectivas.

2.º Que el Director de dicha Biblioteca, utilizando la franquicia de Correos que concede á los Establecimientos oficiales el art. 43 de la vigente Ley del Timbre, devuelva á las Bibliotecas de donde procedan los periódicos de las respectivas provincias recibidos hasta la fecha, conservando sólo en su Establecimiento los editados en Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Julio de 1903).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley de Reclutamiento, he tenido á bien recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia é interesados, que el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo de 1903, previniendo que los Comisionados se encuentren en esta Capital á las ocho de la mañana de dicho día, y que las relaciones por duplicado que traigan con arreglo al artículo 144 de la citada Ley, sean expresivas respecto á la residencia de los mozos, especificando si hay algunos sirviendo como voluntarios y el Cuerpo y Arma á que pertenecen.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndolo á los señores Alcaldes que tan luego reciban el número en que se halla inserta esta Circular, citarán personalmente á los individuos á quienes comprenda, con objeto de que llegue á noticia de

los que voluntariamente quieran concurrir.

Valladolid 28 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

NUM. 1.719.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los pueblos que se expresan han instruido expediente por la pérdida en sus cosechas del presente año y causas que así bien se expresan.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los perjudicados ha de ser repartida entre los demás pueblos de la provincia, según el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y en particular los limítrofes, por ser éstos los que mas conocimientos tengan al efecto, están en el caso de manifestar si es ó nó cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 22 de Julio de 1903.

—El Vicepresidente, *Pedro Victoria*.—*Celestino Bocos*, Secretario accidental.

Pueblos siniestrados.

Castrillo de Duero, un 100 por 100 en cereales y toda la del vino á causa del pedrisco acaecido el día 29 de Junio de 1903.

Valoria la Buena, dos terceras partes de las cosechas de cereales y vino á causa del pedrisco y aguacero acaecido en 29 del mismo.

Olmos de Peñafiel, tres cuartas partes de las cosechas de id. id. por el id. id. en id. id.

Cabezón, tercera parte de la cosecha de id. id. á causa de la piedra y agua en id. id.

Olmos de Esgueva, mitad de la cosecha de id. id. en id. id.

Castronuevo, cuarta parte de la cosecha de id. id. á causa del pedrisco y ciclón en id. id.

Curiel, mitad de la cosecha de id. id. á causa de pedrisco id. id.

Olivares de Duero, dos terceras partes de la cosecha de vino y una tercera parte de la de cereales, á casa del agua y pedrisco en idem idem.

San Martín de Valbeni, tres

partes de las cosechas de cereales y vino, á causa de la inundación y pedrisco, en id. id.

RECTIFICACION.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al Lunes 27 del actual, se ha cometido un error de copia al fijar en 249 pesetas 83 céntimos el importe del 5 por 100 que ha de constituirse como depósito provisional para tomar parte en la subasta de construcción del tercer trozo de la carretera provincial de Peñafiel á Encinas, en lugar de 2.498 pesetas 38 céntimos á que asciende aquel, dado el tipo de subasta de 49.967 pesetas 67 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.740.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en sesión celebrada por el mismo el día 23 del actual, ha acordado anunciar á concurso el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa número uno de la calle de Fuente Dorada.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, relativo á la contratación de los servicios provinciales y municipales, y á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se deseen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 24 de Julio de 1903.

—El Alcalde, *A. Queipo*.

NUM. 1.738.

Berceruelo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo

pueden ser examinadas libremente por cuantos en ello estén interesados.

Lo que se hace público por el presente á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Berceruelo 15 de Julio de 1903.
—El Alcalde, *Doroteo Ortega*.—*Mariano Fernandez*, Secretario.

NUM. 1.723.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado por esta Corporación, la creación de un Colegio de 2.ª enseñanza, subvencionado con la suma de 3.000 pesetas anuales, se anuncia la provision por un plazo de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conforme en un todo al pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

Para optar á la plaza de Director, se precisa ser Doctor ó Licenciado en Ciencias ó Filosofía y Letras y acompañarán á las instancias los títulos y hojas de méritos y servicios.

Medina del Campo á 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, *Carlos Gil*.—El Secretario, *Antonio Roman*.

NUM. 1.724.

Medina del Campo.

Esta Ilustre Corporación en sesión celebrada el día 7 de Mayo anterior, acordó aprobar el proyecto de escusados para la Escuela de niñas del 2.º distrito, oficinas de Telégrafos y habitación del Jefe, el cual también ha merecido la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia que prefiere el artículo 8.º, párrafo 10 de la Instrucción reformada de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de dicha Instrucción.

Medina del Campo 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, *Carlos Gil*.

NUM. 1.729.

Montealegre.

Terminados con la separación debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de

1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

Montealegre á 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Saturnino Valiente.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Curiel
Peñaflor

Núm. 1.728.

Pedrajas de San Esteban.

Acordado por este Ayuntamiento las condiciones mediante las cuales habrán de subastarse dos corridas de reses bravas para su lidia en la plaza pública de esta villa, obtenido el superior permiso en los días 28 y 29 del próximo mes de Agosto, se anuncia su primera y única subasta que tendrá lugar en el Salon de Sesiones de esta Casa Consistorial á las once del día 9 del próximo Agosto.

Los que deseen tomar parte en la subasta que será por pliegos cerrados, pueden consultar el expediente de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Pedrajas de San Esteban 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Demetrio de Rueda.—El Secretario habilitado, Francisco Basas.

Núm. 1.736.

Santa Eufemia.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 1.737.

Santa Eufemia.

Terminadas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1902 en su período ordinario y ampliación por los cuentadantes respectivos y las del ejercicio económico de 1882 á 83, formuladas de oficio por la Secretaría por acuerdo del Ayuntamiento, se hallan de manifiesto por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos, en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal.

Santa Eufemia 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.731.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de herramientas á Doroteo Dávila y otros, está acordado se cite de comparecencia ante el mismo á los testigos Pablo y Antonio Gallego, para que declaren en dicha causa, lo cual verificarán en el término de diez días desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintitres de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 1.726.

MOTA DEL MARQUÉS.

EDICTO.

Don Jesús Gonzalez Grós; Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia de Pedro García Baraja, vecino de Castromembibre, representado por el turno de pobres, por el Procurador don Francisco Negro, sobre reclamación de presunción de muerte de su primo carnal Valeriano Rodríguez Baraja, hijo de Antonio y Feliciano, natural de Vega de Valdetronco, cuyo paradero se ignora hace más de treinta años, no habiéndose tenido noticias del

mismo durante dicha fecha. Tengo acordado por providencia de este día y de conformidad con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacerle un segundo llamamiento para que dentro del término de ocho días comparezca en los autos personándose en forma, parándole en otro caso y una vez que transcurra dicho término, la rebeldía, dando por contestada la demanda.

Dado en Mota del Marqués á quince de Julio de mil novecientos tres.—Jesús Gonzalez Grós.—P. S. M., Licenciado Julian Diez.

Núm. 1.739.

OLMEDO.

Don Gabriel Fernandez Céspedes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Simon y D. Frutos Sancho del Pié, los cuales fallecieron sin testar en la villa de Matapozuelos, el primero el día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete y el último en diez y seis de Noviembre de mil novecientos, ambos solteros y sin dejar descendientes ni ascendientes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de fecha veintiseis de Mayo último en la declaración de herederos solicitada por el Procurador don Lorenzo Gil, en nombre de Doña Antonina Sanchez del Pié, hermana de los causantes.

Dado en Olmedo á veintitres de Junio de mil novecientos tres.—Gabriel F. Céspedes.—P. S. M., Luis Torés.

135

Núm. 1.732.

TORDESILLAS.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha seguido demanda de pobreza por Doña Julieta Herrero Lopez, de esta vecindad, para litigar con D. Felipe Rodríguez Prieto, vecino de Madrid, habiendo recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas á diez y seis de Julio de mil novecientos tres, el Sr. don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador Cermeño, en nombre de Doña Julieta Herrero Lopez, viuda y vecina de esta localidad, bajo la

dirección del Letrado D. Francisco Coello Triviño, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Felipe Rodríguez Prieto, vecino de Madrid, en la demanda de menor cuantía que éste tiene contra ella entablada en reclamación de pesetas, en la cual demanda es parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando la demanda promovida por Doña Julieta Herrero Lopez, debo declararla y la declaro rica en concepto legal para litigar como heredera de su marido don Felipe Sanchez, con D. Felipe Rodríguez Prieto, representante de D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, socio único y liquidador de la Sociedad que giró en Madrid con la denominación de «Pedro Rodríguez», condenándola al pago de las costas. Así por esta mi Sentencia que se notificará en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que respecta al litigante declarado en rebeldía y conforme establece el párrafo segundo del setecientos sesenta y nueve, á menos que se solicite por la parte contraria que se verifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el referido Sr. Juez que la dicta en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado Ramon Paz.

Y para que sirva de notificación al Procurador D. Juan Galvan, en representación del demandado D. Pedro Rodríguez, declarado en rebeldía, se extiende este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tordesillas á veintitres de Julio de mil novecientos tres.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Licenciado Ramon Paz.

Juzgados municipales.

Núm. 1.692.

MUCIENTES.

Don Eusebio Zalama Fernandez, Juez municipal de esta villa de Mucientes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Valentin Barrigon Barrigon, de esta vecindad, y como demandados don Mariano de Castro y Platon y don José Bueno Caton, vecinos de Valladolid y Palazuelo de Vedija respectivamente, y cuyo paradero de este último se ignora en la actualidad, sobre reclamación de cantidad por daño causado en una tierra sembrada de trigo del primero por los conejos de la Dehesilla de Mucientes, que ha sido y es de los se-



gundos, se ha dictado con fecha catorce del actual sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á D. Mariano de Castro y Platon á que pague á D. Valentin Barrigon sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos y á Don José Bueno Caton en rebeldía á que pague al mismo señor ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, tan luego se haga firme esta Sentencia y por mitad á los dos las costas de este juicio.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando y que se hará saber á las partes concurrentes por los medios legales y en cuanto á la rebeldía de D. José Bueno Caton, hágase saber por medio de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al artículo 283 de la Ley de enjuiciar; lo pronuncio, mando y firmo de que yo el Secretario certifico.—Eusebio Zalama.—P. S. M., Francisco Gonzalez Redondo, Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo antes mencionado, se publica por medio del presente para que le sirva al don José Bueno Caton de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Mucientes á diez y seis de Julio de mil novecientos tres.—Eusebio Zalama.—P. S. M., Francisco Gonzalez Redondo, Secretario.

Núm. 1.714.

TUDELA DE DUERO.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que interinamente la venía desempeñando, sin otro sueldo ni haber que los derechos arancelarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Tudela de Duero á veinte de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal suplente, Marcos Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.725.

Comision liquidadora del primer Batallon del Regimiento de Infanteria, Garelano número 43.

Todos los individuos que hayan pertenecido á este primer Batallon Expedicionario, durante la última campaña de Cuba y no hayan reclamado sus alcances, lo harán á la mayor brevedad po-

sible por medio de instancias que dirigirán al señor Coronel, primer Jefe de este Regimiento, por conducto de las Autoridades de los puntos en que residan, así como sus herederos caso de haber fallecido los interesados.

Bilbao 22 de Julio de 1903.—El Coronel, Herinán de Alvarado.

Núm. 1.733.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por la presente tercera requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Suarez Barreiro, soldado de la segunda Brigada de tropas de Administracion Militar, natural de Arca, con residencia en el Pino, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, sus señas son: nació el 24 de Mayo de 1880, de oficio labrador, estatura 1'555 y al cual se le sigue expediente por desercion, para que se presente á responder á los cargos que le resultan, haciéndolo ante las autoridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Del mismo modo exhorto, requiero y suplico tanto á las autoridades civiles como militares y de policia judicial, procuren la busca y captura del referido Manuel Suarez Barreiro, dando cuenta oportuna á este Juzgado de su detencion á los efectos de la ley.

Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1903.—Fernando Sanz.

Núm. 1.687.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 5 de Agosto próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase y precisamente añejo.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le

designa y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 18 de Julio de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

Núm. 1.688.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 5 de Agosto próximo á las doce para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Agosto, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 18 de Julio de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

Núm. 1.721.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el

cuartel de la Merced, petróleo de Santander, carbon de encina superior de Salamanca, leña de pino, jabon comun de primera y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoria de Subsistencias el día 10 de Agosto próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 22 de Julio de 1903.—Joaquin Salado.

Núm. 1.722.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 12 de Agosto próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 22 de Julio de 1903.—Joaquin Salado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS

Los representados por el Agente Sr. Planillo, que cobren intereses de la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios, pueden disponer de los del primer semestre del año actual.

3

131

El día 21 por la noche desapareció de las eras de Aurelio Gil, vecino de Villafrechós, un caballo de 5 años de edad, de 7 cuartas, 7 á 8 dedos, pelo tordo claro, con una cicatriz en la barriga y es colin; si alguien lo retuviese ó sepa su paradero avise á su dueño, que pagará los gastos.

3

132

Imprenta del Hospicio provincial.